

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### ***Día Mundial de las Habilidades de la Juventud***

#### **Naciones Unidas (EP/ohchr.org):**

- **La CIJ falla a favor de Qatar en su disputa con varios países de la región por el bloqueo aéreo impuesto a Doha.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha fallado a favor de Qatar en su disputa con varios países de la región en relación con el bloqueo aéreo impuesto contra el país en 2017 a raíz de una disputa diplomática que aún no ha sido resuelta. La CIJ ha indicado en su fallo, definitivo y ante el que no cabe apelación, que rechaza las apelaciones de Bahréin, Egipto y Emiratos Árabes Unidos (EAU) en relación con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la soberanía de Qatar sobre su espacio aéreo. Asimismo, ha determinado --con 15 votos a favor y uno en contra-- que el Consejo de la OACI "tiene jurisdicción para contemplar la solicitud presentada por Qatar el 30 de octubre de 2017 y que dicha solicitud es admisible", en un espaldarazo a la postura de Doha en la disputa. En respuesta al veredicto, el ministro de Transportes y Comunicaciones qatarí, Jasim Saif Ahmed al Sulaiti, ha aplaudido la decisión y ha resaltado que "hará que los países que llevan a cabo el bloqueo hagan frente a la justicia por violar las normas internacionales sobre la aviación". "Confiamos en que la OACI determine finalmente que estas acciones son ilegales", ha sostenido, antes de agregar que "este es el último de una serie de fallos que demuestran el continuo desprecio del Derecho Internacional y el debido proceso por parte de los países que llevan a cabo el bloqueo". En este sentido, Al Sulaiti ha señalado que "paso a paso, sus argumentos están siendo desmantelados y la posición de Qatar se está viendo justificada", según un comunicado por la Oficina de Comunicaciones del Gobierno qatarí en su página web. Los gobiernos de Arabia Saudí, Bahréin, Egipto y EAU anunciaron en junio de 2017 la ruptura de sus relaciones diplomáticas con Qatar, acusando a Doha de "apoyar el terrorismo", unas acusaciones que han sido rechazadas en todo momento desde Doha. Las relaciones se habían deteriorado durante los meses anteriores, incluida

una acusación por parte de Qatar contra Arabia Saudí y sus aliados en torno a un ataque informático contra su agencia estatal para publicar unas declaraciones falsas del emir criticando a los países del Golfo. Estos países ya habían sufrido altibajos previamente en sus relaciones, especialmente en torno al apoyo de las autoridades qataríes a Hermanos Musulmanes, organización ilegalizada en la mayoría de los países del Golfo y al papel de la cadena Al Yazira en la cobertura de la conocida como 'Primavera Árabe'. Sin embargo, y pese a que las tensiones repuntaron en 2014 e implicaron la retirada de embajadores, en el caso de 2017 supusieron una batería de medidas mucho más duras que incluyeron la expulsión de ciudadanos del país y el cierre de las vías a medios de transporte llegados de Qatar. A pesar de los esfuerzos negociadores, encabezados por Kuwait, también miembro del CCG, las relaciones entre Doha y sus vecinos del Golfo siguen rotas, si bien Qatar ha confirmado en los últimos meses contactos con Arabia Saudí para intentar lograr una salida a la crisis.

**APPEAL RELATING TO THE JURISDICTION OF THE ICAO COUNCIL UNDER  
ARTICLE II, SECTION 2, OF THE 1944 INTERNATIONAL AIR SERVICES  
TRANSIT AGREEMENT**

**(BAHRAIN, EGYPT AND UNITED ARAB EMIRATES v. QATAR)**

<https://www.icj-cij.org/files/case-related/174/174-20200714-JUD-01-00-EN.pdf>

- **Venezuela: ONU publica informe sobre el control criminal de la región minera y sobre temas de la justicia en general.** Las personas que trabajan en la región del Arco Minero del Orinoco en Venezuela están atrapadas en un contexto generalizado de explotación laboral y altos niveles de violencia por parte de grupos criminales que controlan las minas en el área, según un informe publicado el miércoles por la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El informe de la Alta Comisionada, que se presenta a los 47 estados miembros del Consejo de Derechos Humanos, describe cómo los grupos criminales, conocidos localmente como "sindicatos", ejercen el control sobre una gran cantidad de operaciones mineras en el Arco Minero del Orinoco. "Deciden quién entra o sale de las zonas mineras, imponen reglas, aplican castigos físicos crueles a quienes infringen dichas reglas y sacan beneficios económicos de todas las actividades en las zonas mineras, incluso recurriendo a prácticas de extorsión a cambio de protección", dice el informe. El informe detalla cómo los grupos mantienen su presencia y actividades ilegales en las minas a través de un sistema de corrupción y soborno que incluye pagar a los comandantes militares. Debido a la crisis económica y la falta de oportunidades laborales en Venezuela, la migración interna hacia la región minera ha aumentado dramáticamente en los últimos años, con trabajadores que se dedican a la mano de obra informal para llegar a fin de mes para ellos y sus familias. Los mineros trabajan turnos de 12 horas, descendiendo en pozos profundos sin ninguna protección. Se les exige que paguen alrededor del 10-20 por ciento de lo que obtienen a los grupos criminales que controlan las minas, y un 15-30 por ciento adicional al propietario del molino donde se trituran las rocas para extraer oro y otros minerales. Las mujeres también están involucradas tanto en la minería como en otros trabajos relacionados. Varias personas entrevistadas para el informe sugieren que desde 2016 ha habido un fuerte aumento de la prostitución, la explotación sexual y el tráfico en las áreas mineras, incluso de adolescentes. La Oficina de Derechos Humanos de la ONU también recibió informes de que niños de tan solo nueve años trabajan en las minas. Los entrevistados informaron que castigos severos se infligen a aquellos que no cumplen con las reglas impuestas por los grupos criminales: además de palizas severas, tales castigos incluyen recibir un disparo en las manos, o tener una mano cortada, así como asesinatos. Los relatos de testigos describen cómo los cuerpos de los mineros a menudo son arrojados a antiguos pozos mineros. La violencia también proviene de disputas sobre el control de las minas. Sobre la base de un análisis de fuentes abiertas, la Oficina de Derechos Humanos de la ONU identificó 16 de este tipo de disputas en los últimos cuatro años que supuestamente causaron unas 149 muertes. Presuntamente, las fuerzas de seguridad estuvieron involucradas en algunos de estos incidentes. "A pesar de la considerable presencia de fuerzas militares y de seguridad en la región, y los esfuerzos realizados para abordar la actividad criminal, las autoridades no han podido investigar y llevar a juicio las violaciones de los derechos humanos, los abusos y los delitos relacionados con la minería", dijo la Alta Comisionada de la ONU para Derechos humanos Michelle Bachelet. "Las autoridades deberían de tomar medidas inmediatas para terminar con la explotación laboral y sexual, el trabajo infantil y la trata de personas, y deberían desmantelar los grupos criminales que controlan las actividades mineras. También deberían investigar, enjuiciar y castigar a los responsables de crímenes y violaciones de derechos humanos", agregó. Las condiciones de vida en las zonas mineras son pésimas, sin agua corriente, electricidad ni saneamiento. Los pozos de agua estancada y contaminada como resultado de la minería, son lugar de cultivo para los mosquitos, provocando un aumento de los casos de malaria en la

región, que afecta no solo a los trabajadores migrantes sino también a las comunidades indígenas. Ambos grupos también se ven gravemente afectados por el envenenamiento por mercurio. El mercurio se usa ampliamente en la región para separar el oro de otros minerales, y los trabajadores y las personas que viven en la zona respiran los gases tóxicos creados durante el proceso. También se vierte en el suelo y se filtra en los ríos. La minería ilegal también afecta el disfrute de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, debido a la destrucción de su hábitat y la falta de control sobre sus territorios tradicionales y recursos naturales. El informe también examina cuestiones sobre la justicia en general en Venezuela y describe cómo la independencia del sistema de justicia se ha visto socavado considerablemente por la inseguridad en la tenencia de jueces y fiscales; la falta de transparencia en el proceso de su designación; las condiciones de trabajo precarias; y la interferencia política. Las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia en relación a la Asamblea Nacional controlada por la oposición han dado lugar constantemente a preocupaciones sobre las consideraciones políticas que prevalecen sobre las determinaciones legales. Esta situación ha afectado gravemente la capacidad del poder judicial de actuar de forma independiente para proteger los derechos humanos, y está contribuyendo a la impunidad. A pesar de los recientes esfuerzos realizados por el Ministerio Público de investigar las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad, la falta de determinación de responsabilidad es especialmente significativa en casos de asesinatos en el contexto de protestas y durante operaciones de seguridad, así como en denuncias de tortura y malos tratos y violencia de género. Las víctimas de violaciones de derechos humanos y abusos continúan enfrentando barreras legales, políticas y socioeconómicas persistentes para acceder a la justicia, y las mujeres enfrentan desafíos específicos de género. "Hago un llamado al gobierno venezolano que emprenda y complete las reformas anunciadas al sistema de justicia para garantizar su independencia e imparcialidad, detener el uso de la justicia militar para juzgar a los civiles y cumplir con su obligación de investigar cualquier denuncia de tortura y malos tratos", dijo Bachelet. "También instó a que se detengan de inmediato todos los actos de intimidación, amenazas y represalias de los miembros de las fuerzas de seguridad contra familiares de víctimas de violaciones de derechos humanos que buscan justicia", agregó. "Las víctimas y sus familiares tienen el derecho de saber la verdad y obtener justicia y reparaciones, y no ser acosada y revictimizada por aquellos cuyo trabajo debería ser protegerlos".

#### **Consejo de Derechos Humanos**

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 4 de la Agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

### **Independencia del sistema de justicia y acceso a la justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela, y situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco**

#### **Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos \***

##### *Resumen*

Este informe, que se presenta en cumplimiento de la resolución 42/25 del Consejo de Derechos Humanos, está dedicado en especial a la independencia del sistema de justicia y el acceso a la justicia, incluidas las violaciones de los derechos económicos y sociales, en la República Bolivariana de Venezuela, y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco.

[https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A\\_HRC\\_44\\_54\\_UnofficialSpanishTranslation.pdf](https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session44/Documents/A_HRC_44_54_UnofficialSpanishTranslation.pdf)

#### **Argentina (Diario Judicial):**

- En una causa por ejecución de expensas, la Cámara Civil rechazó notificar por WhatsApp una intimación de pago. "El acto jurídico procesal de la notificación del emplazamiento, está revestido de

formalidades que resultan ineludibles", indicó el fallo. La Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil rechazó un pedido de notificación mediante el sistema de mensajería WhatsApp o correo electrónico. La decisión se conoció en los autos "Cons de Prop Ayacucho 890 c/ S., C. M. s/Ejecución de Expensas", donde los camaristas Sebastián Picasso y Ricardo Li Rosi confirmaron el fallo de grado que desestimó el pedido de notificación al accionado por medios electrónicos. De las constancias de la causa surge que, luego de ordenarse la intimación de pago y citación de remate prevista en los artículos 531 y 542 del Código Procesal, el ejecutante solicitó que dicha diligencia sea cumplida a través de un medio virtual. En subsidio, requirió la intimación por carta documento a la ejecutada a que constituya domicilio electrónico dentro del plazo de 48 horas de recibida, a fin de diligenciar en dicho asiento. Los jueces sostuvieron que el "mandamiento de intimación de pago importa un acto procesal de comunicación destinado a poner en conocimiento de la parte ejecutada la resolución pertinente, que incluye la notificación del emplazamiento a oponer excepciones". Y añadieron: "El acto jurídico procesal de la notificación del emplazamiento contenido en la intimación de pago, está revestido de formalidades que resultan ineludibles, atento su particular trascendencia, dado que tal acto encierra los principios de bilateralidad y contradicción que resultan ser las derivaciones concretas de la garantía del derecho de defensa en juicio". En este mismo sentido se pronunció el juez de grado, quien consideró que "ciertos actos procesales deben realizarse de modo más flexible siempre que no se vean afectados los derechos de alguna de las partes", pero que la "intimación de pago se encuentra revestida de ciertas formalidades que no pueden cumplirse mediante las vías electrónicas indicadas por el peticionante". Los camaristas también estimaron la situación excepcional como consecuencia de la pandemia, en virtud de la cual "se han flexibilizado los requisitos formales a fin de garantizar a las personas la posibilidad de acceder a la justicia para proteger sus derechos". Sin embargo, afirmaron que en el caso la "notificación pretendida resulta de vital importancia". "(...) Aun cuando mediante ésta no se pretende reemplazar a la intimación de pago y citación de remate, cumplirá una de sus finalidades más relevantes, como es la de poner al ejecutado en conocimiento de la existencia del pleito, bajo apercibimiento incluso de declararlo en rebeldía en caso de incomparecencia, con las severas consecuencias que ello trae aparejado", advirtieron. En este mismo sentido se pronunció el juez de grado, quien consideró que "ciertos actos procesales deben realizarse de modo más flexible siempre que no se vean afectados los derechos de alguna de las partes", pero que la "intimación de pago se encuentra revestida de ciertas formalidades que no pueden cumplirse mediante las vías electrónicas indicadas por el peticionante". Finalmente, la Alzada remarcó la prohibición contenida en el art. 136, inciso 3°, segundo párrafo del Código Procesal, que establece que la notificación de los traslados de demanda, reconvencción, citación de personas extrañas al juicio, la sentencia definitiva y todas aquellas que deban efectuarse con entrega de copias, se efectuarán únicamente por cédula o acta notarial, y que la oficina de mandamiento y notificaciones "se encuentra en funcionamiento para aquellos casos en que se hubiera habilitado la feria judicial".

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Sala Plena del TSJ sesiona vía virtual; su presidente estaría aislado por sospecha de COVID-19.** La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) fue convocada este miércoles a una sesión ordinaria, a través de la plataforma virtual Blackboard, para abordar diferentes temas, entre ellas, la negociación con el Ejecutivo de un presupuesto adicional que cubra el déficit en las recaudaciones de ingresos propios en Derechos Reales debido al covid-19. Durante la cuarentena, las sesiones ordinarias y extraordinarias de Sala Plena normalmente se desarrollaron de forma presencial con todos los magistrados, excepto la ausencia de alguno de ellos que seguían vía virtual o finalmente, se suspendía cuando cualquier magistrado estaba ausente. En el TSJ se conoció extraoficialmente que el presidente Olvis Egúez se encuentra aislado por sospecha de COVID-19, después de los últimos viajes que realizó a Santa Cruz y La Paz por las gestiones administrativas del presupuesto y otras actividades. La anterior semana, Egúez viajó a la ciudad de La Paz para asistir a reuniones con miembros del Ministerio de Economía y Finanzas y negociar el tema presupuestario del Órgano Judicial, afectado por la paralización de actividades por más de tres meses; este lunes no asistió al TSJ. Empero, otras fuentes del mismo Tribunal hicieron conocer que el Presidente no está aislado con sospecha de covid-19 y que se encuentra desempeñando su agenda de trabajo con normalidad. Este medio de comunicación no pudo contactarse con la máxima autoridad y tampoco tiene un vocero institucional.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Inexequible liquidación de recursos adicionados al presupuesto general para hacer frente a la emergencia económica.** Por medio de un comunicado de prensa de la Sentencia C-215 del 2020, la Corte Constitucional condicionó un artículo y declaró inexequibles dos más del Decreto 571 del 2020, a

través del cual se adicionó al presupuesto general de la Nación la suma de \$ 329 mil millones, para ser destinados a la atención de los gastos que se requieran durante la emergencia económica, producida por la pandemia del coronavirus, y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos. La Corte determinó que en la norma hay dos tipos de medidas: (i) las relativas a una adición al presupuesto general de la Nación y (ii) las relacionadas con una autorización para destinar ingresos y rentas que figuran en el presupuesto para cubrir los gastos que demande la crisis del covid-19, y con el modo de ejercerla. En cuanto al primer tipo, la corporación distinguió entre las que corresponden a la adición al presupuesto de ingresos y a la ley de apropiaciones, por un valor \$ 329.000 millones (arts. 1º y 2º), y las que tienen que ver con la liquidación del presupuesto de ingresos, de la ley de apropiaciones y el anexo de la liquidación (arts. 3º, 4º y 5º). Sobre los dos primeros y los artículos 7º y 8º, el alto tribunal encontró que estas medidas se enmarcan dentro de la competencia que tiene el Gobierno bajo estados de emergencia económica, para modificar, por medio de decretos legislativos, el presupuesto general, razón por la cual los declaró exequibles. Liquidación presupuestal de las partidas adicionadas no son constitucionales. Respecto de las medidas de liquidación del presupuesto de ingresos, de la ley de apropiaciones y el anexo de la liquidación (arts. 3º, 4º y 5º), la Sala siguió su precedente más reciente, fijado en la Sentencia C-170 del 2020 y reiterado en la Sentencia C-206 del 2020, según el cual estas medidas no satisfacen el juicio material de necesidad. Por tanto, declaró inexecutable dichos artículos. Principio de legalidad a los traslados presupuestales. Al aplicar el juicio material de no contradicción específica, la corporación encontró que resulta incompatible con la Constitución (arts. 345 a 348) y con el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 83), el entender que un traslado presupuestal pueda hacerse por una disposición que no tenga fuerza de ley. "Por ello, corresponde declarar la inexecutable del artículo 6º del decreto examinado, de manera condicionada". Entonces, condicionó dicho artículo bajo el entendido de que cuando la destinación de los ingresos y rentas a la atención de los gastos que se requieran durante la vigencia fiscal del 2020, para hacer frente a la emergencia y contrarrestar la extensión de sus efectos sociales y económicos, implique traslados presupuestales, ello solo se puede hacer mediante norma con fuerza de ley. Respecto de las contribuciones parafiscales, consideró que estas no son recursos del Estado, sino que se trata de recursos afectos a un objeto establecido en la norma jurídica que las crea. Por tanto, el alto tribunal estimó necesario precisar, por medio de un segundo condicionamiento, que, si bien estos recursos pueden destinarse para hacer frente a la emergencia, en todo caso, esto debe hacerse respetando dicho objeto. Los magistrados Carlos Bernal Pulido, Luis Guillermo Guerrero y Antonio José Lizarazo se apartaron de la declaración de inexecutable de los tres artículos mencionados, con fundamento en los mismos argumentos que expusieron al salvar su voto en relación con las sentencias C-170 y C-206 del 2020. Por su parte, el magistrado Alejandro Linares aclaró su voto, por cuanto recordó que, en vigencia del estado de emergencia, el marco normativo en materia presupuestal cambia, especialmente al reconocer que es el Ejecutivo quien, durante la ejecución del presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, tiene la facultad de modificar y posteriormente aplicar y ejecutar el nuevo presupuesto.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que declaró ilegal exigir no volver a Chile a quienes se acogen a plan de retorno a país de origen.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió el recurso de amparo presentado en representación de 26 ciudadanos extranjeros y dispuso que el Ministerio del Interior no podrá exigir la suscripción de una declaración en la que se comprometen a no volver a ingresar a Chile por el plazo de 9 años, si se acogen a plan humanitario de retorno a país de origen. En fallo unánime (causa rol 79.243-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm, Leopoldo Llanos y la abogada (i) María Cristina Gajardo– confirmó en todas sus partes la sentencia impugnada, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago el 3 de julio recién pasado, que acogió el recurso. "Se confirma la sentencia apelada de tres de julio de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 1402-2020", consigna el fallo del máximo tribunal. En la sentencia de origen, la Quinta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Javier Moya, Mireya López y Alejandra Rivera– estableció que la exigencia impuesta no encuentra sustento en la legislación nacional e internacional sobre la materia. "(...) los fundamentos dados por la autoridad para esta exigencia radican en que ella se encuentra en consonancia con la normativa de carácter internacional, que constituye una forma de garantizar el efectivo cumplimiento del programa de retorno, de dar seriedad al compromiso asumido por estas personas teniendo en consideración el costo estatal para subsidiar el viaje, que ello concuerda con una correcta administración de los recursos públicos, los que no deben ser desperdiciados en vano y, que de no proceder así se llegaría al absurdo que este Plan Humanitario se convertiría en un instrumento para enviar en forma gratuita y sin contraprestación alguna a todos los extranjeros que se encuentran en la situación que describe la Resolución N° 5744 lo que no es posible por razones de seguridad nacional, interés

nacional y disponibilidad presupuestaria de la nación", planteó el fallo de primera instancia. Para la Corte de Santiago: "ninguno de los argumentos antes descritos permiten justificar dentro del ordenamiento jurídico la exigencia que se hace a los recurrentes para acogerse al denominado 'Plan Humanitario de Retorno' (...). En efecto, y como es sabido, en el derecho público solo se puede hacer aquello que la ley permite, por lo que dentro del contexto de la libertad ambulatoria de una persona, reconocido como derecho fundamental en la Constitución Política de la República, su restricción solo puede fundarse en la ley". "De esta forma –continúa– la exigencia de asumir un compromiso de no retornar al país dentro de nueve años no se ajusta a ninguna norma legal, tampoco lo es, que una medida humanitaria requiera para acceder a ella de una determinada contraprestación como lo entiende la autoridad, olvidando precisamente su adjetivo de 'humanitario'. En los hechos se trata de 26 personas que se encuentran en una precaria situación, incluso viviendo en la calle por lo que la exigencia que se les hace, en esas condiciones, difícilmente puede considerarse como 'voluntaria'".

- **Corte Suprema condena a doctora y clínica por cirugía correctiva negligente.** La Corte Suprema confirmó la sentencia que acogió demanda y condenó a médica cirujana y Servisalud S.A. (Clínica Los Carrera), por actuar negligente en la intervención de cirugía plástica o correctiva, realizada en enero de 2014, a paciente que previamente se había sometido a una intervención bariátrica. En fallo unánime (causa rol 2.544-2020), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Rosa María Maggi, Rosa Egnem, Juan Eduardo Fuentes, Carlos Aránguiz y Arturo Prado– declaró inadmisibles los recursos de casación en el fondo deducidos por las demandadas en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso. "Que las recurrentes de nulidad esgrimen idénticos fundamentos en sus escritos, en los que afirman que en la dictación de la sentencia de alzada se ha infringido lo dispuesto en el Decreto N° 8/2013 de Ministerio de Salud. Sostienen que el fallo recurrido tuvo como principal fundamento para acoger la acción que la médica demandada y quien realizó la cirugía a la actora, carecía de la especialidad necesaria para brindar la prestación médica requerida, invocando al efecto el Decreto N° 8 de 1 de julio de 2013 del Ministerio de Salud, el que aseguran no se encontraba vigente al momento de otorgarse las prestaciones médicas que dieron origen a la demanda", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "el fallo que se revisa en su considerando sexto señala que se ha acreditado en el proceso que la doctora señora Palacios Trujillo incumplió los deberes propios e inherentes a su calidad de médico tratante y cirujano principal del equipo que realizó las intervenciones quirúrgicas a la demandante, sobre todo, el deber de información completa y veraz que sobre ella pesaba, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 20.584 y a la naturaleza del contrato que la vinculaba con la paciente. Mientras que respecto de la demandada Servisalud S.A. se estableció que incurrió en culpa in vigilando o culpa en la vigilancia, por ser responsable de los actos que realizan los médicos y demás personas que prestan servicios en sus dependencias". "Que el artículo 772 N° 1 del Código Procedimiento Civil sujeta el recurso de casación en el fondo a un requisito indispensable para su admisibilidad, como es que el escrito en que se interpone 'exprese', es decir, explicita en qué consiste y cómo se ha producido el o los errores, siempre que éstos sean de derecho", añade. Para el máximo tribunal: "Que de la lectura de los libelos que contienen los recursos de casación en estudio, se puede comprobar que los recurrentes omiten relacionar los errores de derecho sobre los cuales enderezan la impugnación que intentan con la normativa atinente a la materia de fondo abordada por los sentenciadores. De manera que, habiéndose acogido la acción por declararse el incumplimiento de las obligaciones contractuales de las demandadas, debieron relacionar y extender la infracción de ley que denuncian a las normas que regulan la responsabilidad contractual y el efecto de las obligaciones, contenidas en el Título XII del Código Civil, artículos 1545 y siguientes, normativa que tiene carácter decisorio litis pues sirvió de sustento a los juzgadores para acoger la demanda". "Que en estas condiciones, no cabe sino concluir que lo argumentado por las recurrentes implica que han aceptado la decisión en cuanto al fondo del asunto debatido, desde que los errores de derecho que denuncian no tienen influencia sustancial en lo dispositivo del fallo", concluye.

### **Estados Unidos (Univisión/InfoBae):**

- **La justice Ruth Bader Ginsburg es hospitalizada por una posible infección.** La justice Ruth Bader Ginsburg, de 87 años, fue hospitalizada por una posible infección, según un comunicado de la Corte Suprema. El comunicado señala que Ginsburg fue ingresada en el Hospital Johns Hopkins en Baltimore, en la mañana del martes para ser tratada de una posible infección tras haber experimentado fiebres y escalofríos. "Fue evaluada inicialmente en el Hospital Sibley Memorial en Washington DC anoche después de experimentar fiebre y escalofríos", dijo el comunicado. "Se sometió a un procedimiento endoscópico en Johns Hopkins esta tarde para limpiar un stent de conducto biliar que se colocó en agosto pasado". La justice permanecerá hospitalizada varios días para recibir tratamiento antibiótico. Ginsburg, la justice de la Corte de mayor edad, ha sufrido una serie de problemas de salud en los últimos años. En enero, dijo

que estaba "libre de cáncer" después de someterse a un tratamiento para lo que probablemente fue cáncer de páncreas. Ginsberg se perdió los argumentos orales por primera vez en enero de 2019, mientras se recuperaba de una cirugía después de que le extrajeron dos nódulos cancerosos de su pulmón izquierdo. La jueza ya había recibido tratamiento en noviembre de 2018 por tres costillas que se fracturó durante una caída en su oficina. Y en agosto de 2019, fue tratada por cáncer de páncreas, según detalla CNN. Como resultado, su salud se ha visto sometida a un mayor escrutinio a medida que la corte se enfrenta a casos de gran alcance. Desde que asumió el cargo, el presidente Donald Trump ha hecho dos nombramientos, Neil Gorsuch en 2017 y Brett Kavanaugh en 2018, profundizando la inclinación conservadora. Ginsburg y el resto de la corte acaban de concluir una serie de trabajos, emitiendo fallos sobre los registros financieros del presidente Donald Trump, los derechos LGBTQ, los derechos de aborto y los esfuerzos del presidente para cerrar el programa de la era Obama para proteger a los 'dreamers' de la deportación, entre otros temas, en un período de dos semanas. Ruth Bader Ginsburg es considerada un ícono liberal mejor conocida por sus opiniones relacionadas con cuestiones de derechos civiles, incluido el caso histórico que logró la apertura del Instituto Militar de Virginia a las mujeres.

- **Niegan fianza a Ghislaine Maxwell: permanecerá en prisión hasta su juicio.** La jueza federal que lleva la causa de Ghislaine Maxwell, la ex pareja del fallecido financista Jeffrey Epstein, rechazó este martes el ofrecimiento de USD 5 millones como fianza para permanecer en libertad durante el juicio en el que está acusada de "reclutar, preparar y finalmente abusar" de varias niñas menores de edad entre 1994 y 1997. De esta manera, la jueza dio la razón a los fiscales de la causa, quienes alegaron que la confidente del fallecido financista es "experta en vivir escondida" y se le debía negar la petición. Alison Nathan dijo que "los riesgos son simplemente muy grandes" y determinó que deberá permanecer en prisión hasta al menos julio de 2021, cuando empezará el proceso en su contra. Maxwell, de 58 años, se declaró este martes inocente de seis delitos vinculados al tráfico sexual de menores de los que fue acusada a través de una videollamada desde el Centro de Detención de alta seguridad de Brooklyn, donde está detenida después de su arresto a principios de este mes. A la hora de justificar su petición, la defensa de Maxwell expresó preocupación acerca de la posibilidad de que contrajera coronavirus en prisión. Propuso también que permaneciera en una suerte de detención preventiva en un lujoso hotel de Manhattan. Epstein, difunto financista estadounidense y novio de Maxwell, fue arrestado e inculpado de tráfico sexual de menores de edad en julio de 2019. Se declaró inocente y se suicidó un mes después en la cárcel, donde aguardaba su juicio. Los fiscales creen que Maxwell se hacía amiga de las jóvenes con compras y viajes al cine, y luego las convencía para que le dieran masajes a Epstein, quien luego abusaba de las menores. Los fiscales afirman que Maxwell participó en algunos de los abusos, que ocurrieron en Londres y en las propiedades de Epstein en Manhattan, Palm Beach y Nuevo México. Alegan que ella "persuadió, indujo, incitó y coaccionó" a las víctimas a viajar dentro de Estados Unidos y en el extranjero con el propósito de actos sexuales ilegales. Los fiscales de Nueva York pidieron a la justicia que rechace la solicitud de fianza por USD 5 millones de Maxwell porque puede escaparse. Afirman que ya intentó hacerlo cuando fue arrestada el 2 de julio por agentes del FBI en su casa de Bradford, New Hampshire, donde se escondía. Presenta un riesgo de fuga "extremo", indicaron. "A través de una ventana, los agentes vieron a la acusada ignorar la orden de abrir la puerta y en vez de eso, tratar de escapar a otra habitación en la casa, cerrando rápidamente la puerta tras ella", escribieron a la jueza los fiscales de la corte del distrito sur de Nueva York. Maxwell ha sido acusado de cuatro cargos relacionados con tráfico sexual. También tiene dos cargos de perjurio por mentir sobre una demanda civil en 2016. Si es hallada culpable, enfrenta hasta 35 años de cárcel. Los fiscales aseguran asimismo que en la casa de Maxwell hallaron un celular envuelto en papel de aluminio, "un esfuerzo al parecer equivocado para impedir ser detectada" por la policía. Los fiscales dijeron que un guardia de seguridad de la casa dijo al FBI que el hermano de Maxwell contrató a una compañía de seguridad donde trabajan ex miembros de las fuerzas armadas británicas para cuidar su propiedad de New Hampshire. "Parece ser experta en vivir escondida", dijeron. Los abogados piden que pueda cumplir arresto domiciliario con un brazaletes electrónico a la espera de su juicio a raíz de la pandemia de coronavirus.

### **Unión Europea (AP):**

- **TGUE anula decisión que obligaba a Apple a devolver 13,000 millones de euros.** El TGUE falló a favor de la gigante tecnológica Apple y de Irlanda en su disputa con la UE por 13,000 millones de euros (15.000 millones de dólares) en impuestos pasados. El Tribunal General, con sede en Luxemburgo, dijo que la multinacional no tiene que pagar los 13,000 millones de euros que reclamaba la Comisión Europea. La ejecutiva de la UE afirmaba que Apple había tenido un acuerdo ventajoso ilegal con las autoridades irlandesas. "La Comisión no logró demostrar el requisito legal de que había una ventaja", indicó el tribunal, señalando que "la Comisión hizo mal al declarar" que la compañía "había recibido una ventaja económica

selectiva y, por extensión, ayuda estatal". El fallo del segundo tribunal europeo de más categoría sobre la decisión de 2016 sólo puede apelarse alegando cuestiones de interpretación de la ley. La Comisión Europea había ordenado a Apple que pagara en concepto de impuestos adeudados por sus beneficios en el bloque entre 2003 y 2014. La ejecutiva concluyó que la compañía con sede en Cupertino, California, había utilizado dos empresas fantasma registradas en Irlanda para declarar unos beneficios en Europa a una tasa efectiva inferior al 1%. El gobierno de Irlanda celebró la decisión de inmediato en un comunicado. "Irlanda siempre ha sido clara en que no se ofreció trato especial" a la firma estadounidense", indicaron las autoridades. El director general de Apple, Tim Cook, ha descrito en el pasado la reclamación de impuestos adeudados como "una auténtica estupidez política". Aunque la política fiscal sigue siendo competencia de los estados miembros, la UE intenta crear un terreno en igualdad de condiciones entre los 27 países asegurándose de erradicar los acuerdos especiales con multinacionales que les prometen bajos impuestos, como el de Irlanda y Apple. El gobierno de Donald Trump ha dicho que la UE está persiguiendo de forma injusta a empresas estadounidenses. El veredicto llegó en un momento en el que los ingresos tributarios eran especialmente bien recibidos en la UE, en medio del impacto económico de la pandemia del coronavirus. En un momento difícil para hogares faltos de efectivo, la UE quiere asegurarse de que las multinacionales en el continente también pagan su parte correspondiente. La Comisión tenía previsto presentar nuevos planes para combatir el fraude fiscal, apenas unas horas después de que se conociera el fallo en Luxemburgo. "En momentos como éste en el que estamos aprobando paquetes de estímulo económico de miles de millones de euros, no podemos permitirnos desperdiciar ni un centavo en ingresos fiscales", dijo el legislador de la UE Markus Ferber, del grupo democristiano Partido Popular Europeo.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo dictamina que el abono continuado de parte de las retribuciones fuera de nómina justifica la extinción indemnizada del contrato a petición del trabajador.** La Sala IV, de lo Social, del Tribunal Supremo, ha resuelto en una sentencia que el abono continuado de parte de las retribuciones del trabajador fuera de nómina, escapando a la cotización a la Seguridad Social, constituye un grave incumplimiento de obligaciones empresariales y justifica la resolución indemnizada del contrato de trabajo a petición del trabajador prevista en el artículo 50.1.c del Estatuto de los Trabajadores. El Supremo estima el recurso de tres peones agrícolas contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que dio la razón a la empresa hortofrutícola para la que trabajaron, y determinó que el incumplimiento de los deberes empresariales debían ser los que tiene con el trabajador y no otros, por lo que entendía que no encajaba en la posibilidad de extinción indemnizada del contrato por voluntad del trabajador del artículo 50.1.c., sin perjuicio de que fuese una conducta empresarial sancionable. Previamente, el Juzgado de lo Social número 3 de Huelva, en sentencia que ahora se repone y confirma, había estimado la demanda de los trabajadores y declarado extinguida la relación laboral que les vinculaba a la empresa, reconociendo en favor de los tres demandantes unas indemnizaciones de entre 35.800 y 37.700 euros. "Una cantidad en nómina y otra en sobre". Entre los hechos relevantes de la sentencia, se recogía que los tres demandantes prestaron sus servicios como peones agrícolas (desde 1993 o 1997), con carácter fijo discontinuo, y que cada uno de ellos percibía "una cantidad en nómina y otra en sobre". Además, "al finalizar cada periodo trabajado, la empresa emitía unos finiquitos que luego no se cobran". En enero de 2016 los trabajadores presentaron demanda instando la extinción indemnizada de su relación laboral. El Supremo ha estudiado en este caso si procede la extinción causal del contrato de trabajo cuando la empresa abona una parte de las retribuciones sin declarar ante los organismos competentes de la seguridad Social y de la Hacienda Pública. La sentencia explica que una de las causas por las que el trabajador puede instar la extinción del contrato de trabajo es el incumplimiento grave por el empresario de sus obligaciones, donde entiende que encaja el supuesto estudiado. Así, los magistrados destacan que la obligación de cotizar "no es genérica, sino que se corresponde con las bases definidas por la Ley", y la base de cotización viene constituida por la remuneración total, cualquiera que sea su forma o denominación, tanto en metálico como en especie, que con carácter mensual tenga derecho a percibir el trabajador o asimilado, o la que efectivamente perciba de ser esta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. De modo, añade la sentencia, que si la empresa oculta parte de las remuneraciones no solo desarrolla una conducta administrativamente sancionable sino que también perjudica a quien trabaja pues la mayoría de las prestaciones económicas se calculan en función de lo previamente cotizado. Este perjuicio proyecta sus efectos también sobre eventuales recargo de prestaciones o prestaciones a cargo del Fondo de Garantía Salarial, entre otros aspectos. Además, añaden los magistrados, "que no conste en los recibos de salario la cantidad realmente percibida no solo es conducta sancionable sino que dificulta la consecución de la finalidad perseguida por la Ley al establecer esa obligación documental. En el presente caso, sin ir más lejos, buena parte de la actividad



judicial ha debido dedicarse a esclarecer la retribución correspondiente a quienes demandan, precisamente por tal anomalía.” “En suma: la ocultación documental de una parte del salario y a lo largo de un periodo muy dilatado; el incumplimiento del deber de cotizar a la Seguridad Social con arreglo a lo previsto legalmente; y la obtención de documentos de finiquito firmados pero que no se abonan, son claras manifestaciones de grave incumplimiento de las obligaciones empresariales respecto de sus demandantes”, indica la sentencia, quien subraya que para determinar la gravedad del incumplimiento cuando el mismo es periódico la doctrina ha atendido a si era reiterado. Por ello, y en contra de lo establecido por el Tribunal Superior andaluz, la Sala cree que el abono continuado de cantidades fuera de nómina si encaja en el artículo 50.1.c del Estatuto de los Trabajadores, que considera causa justa para que el trabajador pueda solicitar la extinción del contrato el incumplimiento grave de sus obligaciones por partes del empresario, con derecho a las indemnizaciones señaladas para el despido improcedente.

- **El presidente del TS y del CGPJ recuerda por cuarta vez al Congreso y al Senado la necesidad de renovar el órgano de gobierno de los jueces.** El presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes, ha dirigido hoy sendas cartas a las presidentas del Congreso y del Senado, Meritxell Batet y Pilar Llop, en las que les recuerda “la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 568 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial”, que establece expresamente que los presidentes de ambas Cámaras deberán adoptar las medidas necesarias para que la renovación del Consejo General del Poder Judicial se produzca en plazo. El mandato de cinco años del actual órgano de gobierno de los jueces venció el 4 de diciembre de 2018. Esta es la cuarta ocasión en la que el presidente del Poder Judicial se dirige a los presidentes de las Cámaras legislativas instándoles a proceder a la renovación del CGPJ. El 10 de enero de 2019 dirigió una primera misiva a los entonces presidentes del Congreso y del Senado, Ana Pastor y Pío García-Escudero, en vista de que, transcurrido más de un mes desde la finalización del mandato, no se había producido la designación de los nuevos vocales. Lesmes volvió a remitir cartas con la misma petición a los nuevos presidentes de las Cámaras, Meritxell Batet y Manuel Cruz, el 10 de julio siguiente y reiteró la demanda el pasado 23 de diciembre, ya con Batet y Llop al frente del Congreso y del Senado, respectivamente. En las cartas remitidas hoy, el presidente del TS y del CGPJ señala que es consciente “de que las circunstancias producidas durante el año 2019 (con la disolución anticipada de las Cámaras y la celebración de dos procesos electorales) inevitablemente condicionaron la culminación del proceso de renovación y ciertamente, en este año 2020, se ha producido en nuestro país una situación totalmente imprevista, derivada de la dura crisis sanitaria y de la declaración durante meses del estado de alarma que también, es obvio, ha incidido en dicho proceso, como lo ha hecho, lamentablemente, en la actividad ordinaria de todas nuestras instituciones”. “Sin embargo, finalizado ya el estado de alarma y superados los momentos más duros de la pandemia, creo necesario volver a recordar el mencionado mandato legal del artículo 568 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicitándole que las medidas que debe adoptar esa Cámara para su efectivo cumplimiento sean adoptadas a la mayor brevedad posible”. Lesmes inició los trámites para la renovación del Consejo el 3 de agosto de 2018 -cuatro meses antes de la fecha de expiración del mandato, tal y como dispone la LOPJ-, fecha en la que dio traslado a los entonces presidentes del Congreso y del Senado del acuerdo por el que se disponía el inicio del procedimiento para la renovación del órgano de gobierno de los jueces, y el 26 de septiembre siguiente les remitió asimismo las candidaturas a vocales del Consejo por el turno judicial definitivamente proclamadas.

## *De nuestros archivos:*

4 de mayo de 2007  
Estados Unidos (La Vanguardia)


- **Un juez pide 67 millones de dólares a una tintorería por perderle unos pantalones.** La cultura del pleito se lleva hasta extremos desorbitados en Estados Unidos. Un juez reclama 67 millones de dólares a los dueños de una tintorería en Washington por haber extraviado sus pantalones favoritos la víspera de su primer día de trabajo. Estados Unidos es el líder planetario en pleitos civiles y su capital posee la más alta densidad mundial de abogados. Ello no garantiza una justicia sana y razonable, sino todo lo contrario. Casos como el que afecta a la familia Chung, propietaria de una tintorería en Washington, son de una desproporción demencial, de un absurdo kafkiano. Sobre estos desdichados inmigrantes coreanos pende una demanda de daños y perjuicios por valor de 67 millones de dólares. El motivo: haber perdido los pantalones de un cliente. La increíble historia empezó hace dos años, cuando el jurista afroamericano Roy L. Pearson, en vísperas de su primera jornada de trabajo como juez administrativo, decidió llevar sus pantalones favoritos a la tintorería de los Chung para que los ensancharan por la cintura. Cuando fue a recoger la prenda, ésta no apareció. Y ahí comenzó una pesadilla de terror para los tintoreros, un suplicio que les está costando una fortuna en abogados y noches de

insomnio, hasta el punto de querer regresar a Seúl. Al principio Pearson pidió 1.150 dólares por los pantalones y la chaqueta a juego, aunque ésta no se extravió. Luego le pareció poco y puso en marcha un despiadado proceso legal. Los Chung le ofrecieron compensarle con 3.000 dólares. Más tarde subieron la oferta a 4.600 y finalmente a 12.000. Pearson siempre dijo no. El insaciable juez estudió las leyes vigentes y descubrió que el cartel con la frase "Satisfacción garantizada" que colgaba en la tintorería podía proporcionarle una fortuna. Según las leyes de la capital, interpretadas en su extremo, un cliente que se siente insatisfecho puede reclamar hasta 1.500 dólares al día. Pearson no dudó en aplicar esa cantidad a todos los días en que no ha podido disfrutar de sus pantalones, multiplicándolo por tres: las demandas son para Chung padre, la esposa y el hijo. El juez alegó que no disponer de los pantalones - de tono gris y con rayas rojas y azules- el día en que inició su trabajo le causó "sufrimiento mental, molestias e incomodo". Por esos daños les exige otro medio millón de dólares, así como otro medio millón más de gastos legales. Dado que no posee automóvil, Pearson añadió una indemnización de lo más extravagante: el coste de alquilar un coche todos los fines de semana durante diez años para llevar su ropa a una tintorería más lejana que la de los Chung. El colmo de la situación es que los Chung aseguran haber hallado los dichos pantalones días después de su extravío, pero Pearson no los reconoció como suyos. El escándalo es tal que The Washington Post le dedicó ayer un editorial. Según el rotativo, la actitud de Pearson "plantea serias cuestiones sobre su juicio y temperamento". El Post pidió que se revise su idoneidad como juez, pues el personaje tiene también un historial de promover litigación excesiva en casos de divorcio. La abusiva demanda contra los Chung ha reavivado el debate sobre la exagerada cultura del pleito en EE. UU., sobre unas prácticas que están quebrando la confianza entre las personas y envenenando la convivencia diaria. Son muchos quienes quieren acabar con esas demandas por daños y perjuicios que pueden convertirse en una verdadera extorsión sancionada por la ley. El temor a ser demandado hace que algunas escuelas no dejen correr a los niños, por miedo a que caigan y se hagan daño, y obliga a evitar el contacto físico entre profesores y niños (un abrazo podría ser interpretado como abuso sexual) o entre clérigos y feligreses. La tensión es especialmente alta en el ámbito médico, debido a las demandas multimillonarias por errores de diagnóstico. Eso encarece el coste sanitario y de los seguros, con grave perjuicio para la mayoría de la población.



### No los encuentran

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.